



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010019375 DEL 22-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017114 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120187655 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 58405**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **LUIS PRUDENCIO LÓPEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5245913, quien ocupa la **posición No. 1** en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No cumple con requisitos de experiencia relacionadas. La experiencia aportada en las certificaciones laborales únicamente se aporta la certificación docente, por lo tanto, fue admitido al concurso sin cumplir requisitos."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120017114 del 23 de agosto 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017114 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 30 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LUIS PRUDENCIO LÓPEZ GÓMEZ**, el contenido del Auto No. 20192120017114 del 23 de agosto 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **LUIS PRUDENCIO LÓPEZ GÓMEZ**, encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción, el día 11 de septiembre 2019, radicado bajo el número 20196000841752.

"(...) Como se constata con la certificación del SENA, mi experiencia laboral desde el 2 de hasta el 03 de febrero en el área administrativa y desde el 3 de febrero de 2.009, hasta la fecha, específicamente ha girado en torno a la misión institucional de Formación Integral para el Trabajo, concentrándose mis funciones, en el área de Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, ética, y su relación de éstos con el trabajo; inclusión; interacción idónea consigo mismo, con los demás, con la naturaleza, en el contexto social laboral.

En otros términos, cuento con un tiempo superior a los doce meses exigidos, de experiencia relacionada con el cargo al que concursé y, fundamentalmente, esta experiencia no únicamente ha sido relacionada, como lo exige la convocatoria, sino que es, una experiencia directa, como función principal del cargo que he venido desempeñando en encargo, y para el cual aspiro en propiedad.

(...)

Factores, docencia y experiencia relacionada se evidencian también en forma separada; 1) La experiencia docente ejercida en los colegios Seminario Menor de Pasto, y el Colegio Militar Colombia de Pasto, suman más de siete años. y, 2) la experiencia relacionada, adquirida desde el 3 de febrero de 2.009, hasta la fecha en el SENA. (...) (Sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120017114 del 23 de agosto 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **LUIS PRUDENCIO LÓPEZ GÓMEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58405** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017114 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 58405.

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 58405**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Certificado de Aptitud Profesional – SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

(...)

Alternativa de estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

Dependencia: Nariño-Centro Internacional de Producción Limpia - Lope, **Municipio:** Pasto, **Total vacantes:** 1

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada y docente como:

"(...) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017114 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Mediante el Auto 20192120018684 del 17 de octubre de 2019, que fue publicado y comunicado el 18 de octubre de 2019, se dio apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017114 del 23 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 58405 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por parte del aspirante **LUIS PRUDENCIO LÓPEZ GÓMEZ** identificado con la C.C. 5245913, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del Acto Administrativo mencionado, en el cual se dispuso:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Dirección General, en la dirección Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. (Cundinamarca), para que informe si en algún centro de formación se ha ofrecido el módulo o área de Ejercicio de los Derechos Fundamentales en el Trabajo antes del 2018, explique el propósito y el contenido del mismo, e indique la competencia que tienen los Centro de Formación para impartir estos módulos o áreas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora **SARA ÁNGELA ARTURO GONZÁLEZ**, Directora Regional Nariño, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Dirección Regional SENA Nariño, en la dirección Calle 22 No. 11 E - 05, Vía a Oriente — Pasto – Nariño, para que confirme la veracidad de la información del certificado de experiencia expedido por esa regional el 26 de septiembre de 2017, aportado por el aspirante dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, y explique el propósito y alcance de la labor que ejerció el aspirante en el SENA como "Instructor, Red: Institucional de Integralidad de la Formación- Áreas Temáticas: Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo; Enfoque Diferencial; Interacción consigo mismo, con los demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia; desde el 3 de febrero de 2009 hasta la presente fecha".

(...)"

Mediante oficios radicados Nos. 20193010630961 y 20193010631011 del 18/10/2019 y 20192120643981 y 20192120643971 del 28 de octubre de 2019, se requirió al SENA Dirección General y a la Regional Nariño, las pruebas requeridas dentro del Auto 20192120018684 del 17 de octubre de 2019.

En respuesta, la Directora del SENA - Regional Nariño, remitió oficio No. 52-1010- NIS: 2019-01- 350119, por correo electrónico el 05 de noviembre de 2019, en el cual expuso:

"(...)

1. La información contenida en el certificado de experiencia expedido por El SENA Regional Nariño el 26 de septiembre de 2017, firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto señor William Orlando Narváez Marcillo (...) es veraz, toda vez que está soportado en el Manual de Funciones de la Entidad, vigente al momento de generar este documento y que está regido por la Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017 en la página 2491, que en su encabezado queda

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017114 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

explicito que los instructores identificados con el código 3010 dentro del manual de funciones pertenecen a la Red Institucional de Integralidad de la Formación, al Área Temática: Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo.

2. *Antes del 2017, no aparece el nombre como Derechos Fundamentales en el Trabajo, pero en la Competencia: "Promover la Interacción Idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social", en los diferentes resultados de aprendizaje se desarrollaban temáticas que contenían los Derechos Fundamentales en el Trabajo (...).*

(...)"

Por su parte, el Director de Formación Profesional del SENA, remitió oficio No. 01-2-2019-008709 del 27-11-2019, por correo electrónico el 02 de diciembre de 2019, en el cual indicó:

"(...)

- 1.1. *En el año 2017 se diseñó el programa denominado Ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo código 41520046, con la siguiente justificación:*

"Las Federaciones Sindicales con el gobierno nacional han llegado al acuerdo de incorporar en los programas de formación que imparte el SENA, el desarrollo de capacidades para el ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo, la política pública del trabajo decente y la construcción de una ciudadanía activa, consciente, participativa e incidente. Lo anterior, como expresión tangible de las aspiraciones humanísticas que trascienda la mera información hacia niveles de pensamiento y acciones más elaboradas, autónomas y propositivas, como parte constitutiva del desarrollo integral del trabajador.

Este acuerdo a se expresa en el diseño y desarrollo de programas de formación del nivel complementario, así como de la competencia transversal que estará en el plan en todos los programas de formación titulada ofertados por el SENA; que posibilite al aprendiz el empoderamiento en sus relaciones laborales y ciudadanas, respecto del ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo; (...)

(...) la intencionalidad de este programa de formación, permite al aprendiz ejercer los Derechos Fundamentales en el trabajo, valorando sus principios y aplicando las herramientas que le permitan apropiarlos, ejercerlos, protegerlos y defenderlos en el marco de la Ciudadanía Laboral".

Con los siguientes Resultados de aprendizaje:

- *Proyectar la movilidad social y laboral de acuerdo con el proyecto de vida.*
- *Apropiar los derechos fundamentales en el trabajo teniendo en cuenta los Derechos Humanos y la normatividad laboral.*
- *Reconocer los derechos del trabajador según el tipo de vinculación laboral o contractual.*
- *Contribuir con acciones orientadas a la defensa del ser humano y de la naturaleza a partir de los derechos de los pueblos y de la solidaridad.*

- 1.2. *En el año 2018, se diseñó el programa Ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo código 42110153, la justificación de este programa es:*

"Entre las Centrales de trabajadores y el gobierno nacional han llegado al acuerdo de incorporar en los programas de formación que imparte el SENA, el desarrollo de capacidades entorno al ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo, la política pública del trabajo decente y la construcción de una ciudadanía activa, consciente, participativa e incidente, (...) Dicho acuerdo se expresa en el diseño y desarrollo de un Módulo de Formación en el marco de la Constitución Política y los Convenios Internacionales que posibilite a la persona en empoderamiento en sus relaciones laborales y ciudadanas respecto del ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo. Otorgando al instructor, herramientas pedagógicas, metodológicas y didácticas en ambientes de aprendizaje abiertos y flexibles para facilitar a la persona en formación una comprensión básica acerca de la importancia, en un estado social de derecho, de las garantías ciudadanas, deberes, y responsabilidades para el ejercicio pleno de la Ciudadanía Laboral.

El primer paso, de acuerdo con la normatividad del SENA, es la construcción de una Unidad de Competencia como referente para el diseño del módulo de formación. Esta unidad de Competencia como referente para el diseño del módulo de formación. (...) se enmarca en la evolución histórica y defensa de los derechos laborales que señala el camino a una visión integradora del trabajador en-el-mundo y con-el-mundo, hecho que genera una dinámica multidimensional, es decir: antropológica,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017114 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

política, social, ecológica, cultural y económica, todo ello en mutua interdependencia, la que brinda un sentido de optimismo acerca del devenir humano y del planeta.

La intencionalidad específica de este módulo es que en el marco de los Derechos Fundamentales en el trabajo la persona ejerza la Ciudadanía Laboral valorando sus principios fundamentales y apropiando las herramientas que le permitan protegerla y defenderla".

Los resultados de aprendizaje de este programa de formación son los siguientes:

- *Valorar la importancia de la ciudadanía laboral con base en el estudio de los Derechos Humanos y fundamentales en el trabajo.*
- *Reconocer el trabajo como factor de movilidad social y transformación vital con referencia a la fenomenología y a los derechos fundamentales en el trabajo.*
- *Practicar los derechos fundamentales en el trabajo de acuerdo con la Constitución Política y los convenios internacionales.*
- *Participar en acciones solidarias teniendo en cuenta el ejercicio de los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza.*

2. Con relación a la pregunta sobre la competencia que tienen los Centros de Formación para impartir estos módulos o áreas es:

El Decreto 249 de 2004 en su Artículo 25 expresa "Los Centros de Formación Profesional Integral, son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional Integral,...", y es a través de los cursos de formación profesional integral, que el SENA ejecuta estas acciones.

Además el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tiene en sus funciones la de "Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos", artículo 4 Ley 119 de 1994 numeral 1.

Los conceptos de ciudadanía y responsabilidad es parte de la formación en principios, derechos y deberes, acordes con la constitución política de Colombia y sus leyes, entre ellas lo relacionado al "trabajo" como lo establece la Ley 119 de 1994 en el artículo 2º en su misión en la cual señala que está "encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país".

Vencido el término del periodo probatorio, que finalizó el día 2 de diciembre de 2019, en atención a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo primero del Auto 20192120018684 del 17 de octubre de 2019, mediante oficio radicado No. 20192010759841 del 12-12-2019, se dio traslado de las pruebas al aspirante por el término de diez (10) días para que presentara los alegatos respectivos, periodo que inició a partir del día siguiente del recibo de la comunicación al correo electrónico aportado al momento de inscribirse en el proceso de selección: luisplopezq@gmail.com. La comunicación fue enviada al aspirante el día 13 de diciembre de 2019.

El día 21 de diciembre de 2019, mediante radicado No. 20196001216092, el señor **LUIS PRUDENCIO LÓPEZ GÓMEZ**, se pronunció sobre las pruebas recaudadas, afirmando lo siguiente:

"(...) Según las certificaciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como de la Regional Nariño, con plena certeza se visibiliza, el cumplimiento de los requisitos mínimos, previstos en la OPEC No. 58405 de la convocatoria No. 436 de 2.017 – SENA, para el cargo de Instructor grado I código 3010, para el cual concursé, y logré ubicarme en el primer puesto.

Los derechos fundamentales en el trabajo son un componente de la formación integral que ofrece el Sena desde su misma creación, así se desprende de su misión y visión

(...)

En el marco de estos dos parámetros surge el egresado SENA, el cual, es, por definición, una persona con una formación integral, es decir, que además de ser un profesional formado con altos estándares tecnológicos, también es una persona formada en valores humanos y principios (...)

Estos patrones de formación profesional se derivan, de la Constitución Nacional y de la Ley General de educación y necesariamente son acogidos por el Sena y desarrollados en los diferentes programas de formación.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017114 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De igual manera, en desarrollo de esta disposición constitucional, la ley 115 de 1.994, General de Educación indica que "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural, y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".

Y concretamente, es la ley 119 de 1,994 la que constituye el marco normativo del SENA. (...)

Teniendo en cuenta esta finalidad, los contenidos de los programas de formación para el trabajo no pueden separarse de normas internacionales que protegen los derechos humanos en el trabajo, ni de los pronunciamientos internacionales al respecto; tampoco de los convenios de la Organización Internacional para el Trabajo OIT, o, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, entre otros.

El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos, incluye la oportunidad de vivir dignamente mediante un trabajo libremente escogido, sin discriminación alguna, con un salario justo, igual salario por igual trabajo; en condiciones equitativas, seguras, saludables, con horario razonable y vacaciones periódicas; incluye también el derecho a asociarse y negociar de manera colectiva para mejorar las condiciones laborales;

Cuando se cumplen estos derechos mínimos del trabajador se configura, lo que los organismos internacionales han denominado, "el trabajo decente", propender por él, es la visión del SENA.

Es así como, desde el cargo que vengo desempeñando desde el 3 de febrero de 2.009, hasta la fecha, bajo la denominación de ética, he impartido los derechos fundamentales en el trabajo, porque la esencia de la institución es formar para el trabajo, y su característica principal es la formación integral.

Compilando toda la historia de formación en ética, desde su fundación, el SENA formalizó el Código de ética de un servidor público eficiente, apropiado de sus derechos, comprometido con sus obligaciones, y respetuoso de los derechos de los demás. Este código fue aprobado mediante acuerdo 002 de febrero de 2.017 y desde entonces se viene implementando con el nombre de Derechos Fundamentales en el Trabajo, en el marco de la Red de Institucionalidad de Integralidad de la Formación. (...)"

Partiendo de lo anterior, y en consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor **LUIS PRUDENCIO LÓPEZ GÓMEZ**, y los aportados por el SENA dentro del periodo probatorio, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada.

Así, vemos que para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 58405**, el señor **LÓPEZ GÓMEZ** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Para el caso de estudio se tuvo en cuenta la siguiente alternativa:</p> <p>Alternativa de estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título Profesional de Licenciado en Filosofía y Teología conferido por la Universidad Mariana el día 5 de septiembre de 1986.</p> <p>a) Certificado expedido por el SENA - Regional Nariño el 26/09/2017, en el cual consta que se desempeñó como Instructor en el Área Temática: Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo desde el 3/02/2009 hasta el 26/09/2017.</p> <p>b) Certificado expedido por el SENA, en el cual consta que se desempeñó como Instructor de Ética, desde el 1 de febrero de 1996 al 9 de febrero de 1998.</p> <p>c) Certificado expedido por el Colegio Militar Colombia Pasto, en el cual consta que se desempeñó como Profesor en el área de Formación Cristiana, Entrenador de Atletismo desde el 01/01/1984 al 27 de enero de 1988.</p> <p>d) Certificado expedido por el Seminario Conciliar de Pasto en el cual consta que se desempeñó como docente en las áreas de Formación Religiosa y Educación Física, Entrenador de Fútbol desde 01/09/1981 al 27/01/1988.</p>

De los documentos aportados para acreditar experiencia, se encuentra el Certificado expedido por el SENA - Regional Nariño, el 26/09/2017, en el cual consta que el aspirante se desempeñó como Instructor en el Área Temática: Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo desde el 3/02/2009 hasta el 26/09/2017 (103 meses y 23 días).

Dentro del periodo probatorio la Directora del SENA - Regional Nariño, confirmó la veracidad del certificado expedido el 26/09/2017, y el Director de Formación Profesional del SENA, indicó la competencia legal de los

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017114 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

centros de formación para prestar servicios de formación profesional Integral, con lo cual se busca hacer de los aprendices y trabajadores ciudadanos útiles y responsables, advirtiendo que: "(...) los conceptos de ciudadanía y responsabilidad es parte de la formación en principios, derechos y deberes, acordes con la constitución política de Colombia y sus leyes, entre ellas lo relacionado al "trabajo" como lo establece la Ley 119 de 1994 en el artículo 2º(...)"

Partiendo de lo expuesto, la CNSC observa que con el certificado expedido por el SENA - Regional Nariño del 26/09/2017, el señor **LUIS PRUDENCIO LÓPEZ GÓMEZ** cumple el requisito de Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **LUIS PRUDENCIO LÓPEZ GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120187655 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120187655 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **LUIS PRUDENCIO LÓPEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5245913, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **LUIS PRUDENCIO LÓPEZ GÓMEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: luisplopezg@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila